

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2015

Señor
Ministro de la Producción de la
Provincia de Buenos Aires
Dr. Cristian Breitenstein

S _____ / _____ D

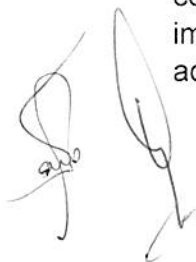
AS/Cámara Argentina de Comercio
Solicita adecuaciones a la ley Impositiva año 2016

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el objeto de solicitarle la adecuación de determinados valores que contiene la norma que regula distintos impuestos que recauda la Provincia y, de ese modo, corregir la falta de equidad que se genera al variar los montos de las operaciones y las valuaciones fiscales (por la inflación) mientras se mantienen estáticos los montos de la ley.

1. Impuesto sobre los ingresos brutos:

- a. adecuación (o sea, medir en valores constantes) de los tramos de ingresos en función de los cuales se establecen las alícuotas diferenciales en el impuesto sobre los ingresos brutos, de modo tal que por el fenómeno inflacionario gran parte del universo de contribuyentes no pase a tributar alícuotas diferenciales mayores, constituyéndose en definitiva en un incremento de las mismas, que consideramos un efecto no deseado dado el mantenimiento del nivel de imposición pretendido. Hacemos notar que esos valores se encuentran sin adecuación por lo menos desde el ejercicio fiscal del año 2013.



2. Impuesto a la transmisión gratuita de bienes

- a. se debería considerar la adecuación del mínimo no imponible en sus distintas variantes, también como consecuencia de la reexpresión de las valuaciones fiscales, entre otros motivos. Actualmente el mínimo no imponible está fijado del siguiente modo:
 - i. *Establécese en la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000) el monto a que se refiere el artículo 306 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias*
 - ii. *El monto del mínimo no imponible mencionado precedentemente para cada beneficiario, se elevará a la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) cuando se trate de padres, hijos y cónyuge". Estos montos son los vigentes en la Ley Impositiva 2015 (Ley 14.653 art 63). Los montos anteriores eran pesos cincuenta mil (\$50.000) y pesos doscientos mil (\$200.000) respectivamente.*

3. Impuesto inmobiliario complementario:

- a. es conveniente la adecuación del monto de impuesto exento que desde la creación de este tributo exhibe un valor muy bajo que asciende a la suma de \$ 400, siendo que por la reexpresión de las valuaciones fiscales el gravamen en cuestión arroja cada vez valores más altos.

Es necesario destacar la profunda inquietud que produce en las cámaras asociadas las inequidades descritas. A más de ello es de significar que estos planteos fueron realizados a las autoridades de la ARBA en el marco del grupo de enlace ARBA – Cámaras, del cual somos parte integrante.

Aguardando una resolución favorable a la presente, saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida.



Alberto O. Dragotto
SECRETARIO



Carlos R. de la Vega
PRESIDENTE